



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YASMIN ELENA VALENCIA VALENCIA
EJECUTADO	JANIER LEONARDO DÍAZ GARCÍA
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00631 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0665 .

Mediante proveído del 1 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **YASMIN ELENA VALENCIA VALENCIA**, frente al señor **JANIER LEONARDO DÍAZ GARCÍA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no obstante el apoderado de la parte actora aportó lo relacionado con el numeral tercero, no cumplió con lo exigido en los numerales primero y segundo del auto inadmisorio, toda vez que no aportó la certificación que acredite los ingresos salariales del demandado, así como los subsidios familiares recibidos por el mismo.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

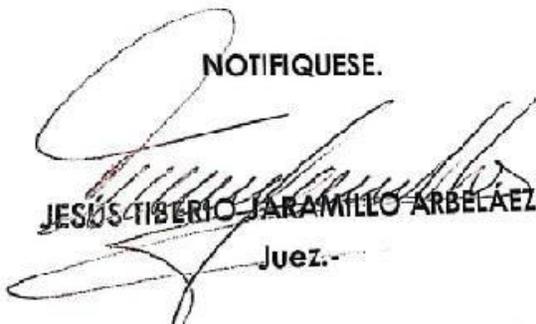
.....
Auto Interlocutorio Nro. **0665** Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2022-00631**

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **YASMIN ELENA VALENCIA VALENCIA**, frente al señor **JANIER LEONARDO DÍAZ GARCÍA**, por no cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en proveído del 1 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-